

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E. S. D.

RADICADO: 700013103-001-2022-00091-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE: JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA Y OTROS.

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTRO.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, mayor y vecino de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A, persona jurídica registrada bajo el NIT No. 860026182-5, en el proceso de la referencia, según poder que obra dentro del proceso, me permito dentro de la oportunidad procesal, DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA A TITULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, impulsada por los señores EMILSE MARIA MERCADO HUERTAS, JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, JORGE ENRIQUE MARTINEZ MARCADO, JHON MARIO MARTINEZ MARCADO, HENDRICK EDUARDO MARTINEZ ASENCIO, LUIS ENRIQUE MARTINEZ MERCADO, JORGE MARTINEZ ABDALA y CELINDA ROSA GARCIA DE MARTINEZ , en su contra, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

Se precisa que a ALLIANZ SEGUROS S.A. no le constan de manera directa los hechos de la demanda, en la medida en que se le vincula por celebrar contrato de seguro de automóviles con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual número 022599677/11, donde figura como tomador TRASATLANTIS INVERSIONES S.A. y asegurado BANCOLOMBIA S.A., y no por ser parte activa del evento.

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A., nos atenemos a la información contenida en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, que se elaboro con ocasión del accidente de tránsito en que se funda la demanda.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A. lo indicado en este hecho, al revisar el bosquejo topográfico del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, las fotografías del evento y el punto de impacto en el vehículo de placas WGV816, se colige que la colisión se presentó por el actuar imprudente del conductor de la motocicleta de placas XRU44D, quien al tomar la curva a la derecha, teniendo en cuenta el sentido vial que traía, lo hace muy abierto impactado contra la parte media de la volqueta, contra el tanque de combustible.

En relación a las lesiones personales del demandante, se predica desde el bosquejo topográfico del informe Policial de Accidentes de tránsito, que estamos en presencia de una causa extraña en la modalidad de CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, se acredita en el transito del motociclista por el centro de la vía y no por la derecha a un metro del inicio de vía.

En relación a la titularidad del derecho de dominio del vehículo de placas WGV816 en cabeza de BANCOLOMBIA S.A. es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. nos atenemos a la información contenida en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito 00011, allegado con la demanda.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es cierto, conforme se aprecia en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el punto de impacto en el rodante de placas WGV816 es la parte media, mientras en la motocicleta es en su parte frontal, lo que evidencia que es la motocicleta la que al tomar la curva lo hace muy abierta y termina impactando contra la volqueta, que transitaba por el carril que le correspondía.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto, lo que se aprecia en el bosquejo topográfico del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, es que el motociclista invade el carril de circulación de la volqueta. Lo que se corrobora señor Juez con las fotografías del evento que muestran al rodante de placas WGV816 ubicado en sobre la derecha de la vía.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. lo afirmado en este hecho, sin embargo, se insiste Señor Juez, que las lesiones se deben al actuar imprudente de la misma víctima, y por ende no cabe juicio de reproche a los demandados.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. el cuadro clínico del señor MARTINEZ GARCIA, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. De la descripción que se hace de las lesiones, Señor Juez, se puede inferir que el conductor de la motocicleta no utilizaba casco de seguridad al momento del accidente de tránsito o se desplazaba a una velocidad excesiva, conforme al cuadro clínico que se reseña en la demanda.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A., ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, es carga probatoria de la parte demandante, probar lo afirmado.

FRENTE AL HECHO DECIMO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. lo afirmado en este hecho, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. lo afirmado por la parte demandante. es carga de la parte demandante probar lo afirmado.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. lo indicado en este hecho, esta afirmación esta sujeta a ser probada por los demandantes.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. lo indicado en este hecho. Corresponde a la parte demandante probar lo afirmado.

FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: En relación a lo indicado en este hecho, desde ahora se manifiesta la oposición a dicho dictamen, pues el trámite de calificación no le fue notificado a ALLIANZ SEGUROS S.A. y la entidad que lo realiza no es de la autorizada en la Ley 100 de 1993 para este tipo de experticias.

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A., y se insiste en lo indicado en el hecho anterior, dicha valoración no fue notificada a ALLIANZ

SEGUROS S.A. y la entidad que la realiza no esta autorizada en la Ley 100 de 1993 para realizar ese tipo de experticias.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO: Lo indicado en este hecho no le consta ALLIANZ SEGUROS S.A., en relación con la conformación del grupo familiar del señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA. Corresponde a la parte demandante probar lo afirmado.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. lo indicado en este hecho, corresponde a la parte demandante probar lo afirmado.

FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO: Al igual que el anterior, no le consta a la sociedad que represento, nos atenemos a lo que se pruebe en el decurso del proceso por los demandantes.

FRENTE AL HECHO DECIMO NOVENO: Ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, le constan ALLIANZ SEGUROS S.A., por ello es carga de los demandantes probar lo afirmado. Ahora bien, Señor Juez, se ha advertido que las lesiones y padecimientos del señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, tienen origen en un incidente de tránsito, que se ocasiono por su misma imprudencia.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO: Ninguna de las afirmaciones advertidas en este hecho, en relación con los demandantes victimas indirectas, le constan ALLIANZ SEGUROS S.A., y se reitera que, en caso de existir esos sentimientos de congoja, dolor, los mismo tienen su génesis en el actuar imprudente del señor JORGE MIGUEL MARTINEZ al conducir la motocicleta de placas XRU44D.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: No se admite lo indicado en este hecho, pues se trata de apreciaciones de la parte demandante, que desconocen los medios de prueba obrantes en relación con la ocurrencia del hecho, que evidencian el actuar imprudente del señor MARTINEZ GARCIA, al tomar la curva muy abierto, hasta el punto de impactar con la parte media de la volqueta de placas WGV816.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Frente a lo afirmado en este hecho, señor Juez, se deben realizar varias precisiones:

- Es cierto la celebración del contrato de seguro.
- Se debe precisar que entre los amparos contratados esta el de Responsabilidad Civil Extracontractual, que esta definido en el clausulado del contrato.
- Hasta el momento no se ha acreditado la responsabilidad del asegurado, por ello se afirma que son se ha realizado el riesgo amparado en el contrato de seguro.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO TERCERO: No se admite, se insiste son apreciaciones de la parte demandante, es importante indicar seño Juez, que la víctima directa, igualmente, ejercía actividad peligrosa, pues conforme a la información contenida en el Informe Policial de Accidentes de Transito era el conductor de la motocicleta de placas XRU44D, y desde los medios de prueba que se tienen, el accidente vehicular se debió al actuar imprudente de este, quien en la curva a la derecha la toma muy abierta hasta impactar con la parte media del vehículo tipo volqueta, que se desplazaba en adecuada forma por la derecha de la vía.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones (declarativas y de condena) formuladas por los demandantes, por carecer de supuestos facticos y jurídicos, como se acreditará en el desarrollo del proceso.

De manera particular se contestan de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: Nos oponemos a tal declaración, conforme se probará en el decurso del proceso estamos en presencia de una causa extraña, en la modalidad de culpa exclusiva de la víctima, pues es el señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, el que impacta al vehículo de placas WGV816, debido a que al tomar la curva a la derecha, lo hace muy abierto, hasta impactar contra el tanque de combustible del vehículo de placas WGV816, como lo demuestra el bosquejo topográfico anexo al Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: Nos oponemos a la declaración, pues como se ha indicado estamos en presencia de una CAUSA EXTRAÑA, en la variante de CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, que con lleva la ruptura del nexo causal, y conforme a ello, se debe exonerar a todos los demandados, y en relación ALLIANZ SEGUROS S.A., impide la configuración del siniestro, y por ende la obligación de salir en garantía del asegurado.

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA: Nos oponemos a tal condena, ya que como se ha advertido estamos en presencia de una causa exonerativa de responsabilidad que libera a la totalidad de los demandados de resarcir a la parte demandante.

En relación con las condenas en concreto por perjuicios de índole material e inmaterial, las mismas no deben prosperar, ya que, al no existir responsabilidad en cabeza de los demandados, no surge obligación alguna a cargo de estos de indemnizar a los demandantes, y mucho menos de la garante ALLIANZ SEGUROS S.A. pues no se dan los postulados facticos y jurídicos para aplicar el contrato de seguro suscrito con esta.

FRENTE A LA PRETENSÓN CUARTA: Nos oponemos a tal condena, pues no se ha indicado estamos en presencia de una causa extraña, que conlleva la ruptura del nexo causal y, por ende, no cabe condena a los demandados.

De otro lado, Señor Juez, no se puede predicar SOLIDARIDAD entre los demandados, específicamente en relación ALLIANZ SEGUROS S.A. pues esta concurre al proceso en virtud del contrato de seguro, y en están delimitadas las coberturas contratadas, no por haber participado en la ocurrencia del hecho en que se funda la acción civil.

FRENTE A LA PRETENSION QUINTA: Nos oponemos a tal condena, en el entendido señor Juez que no existe Responsabilidad de los demandados, en los hechos que fundan la demanda.

FRENTE A LA PRETENSÓN SEXTA Y SEPTIMA: Nos oponemos a tal condena, y por el contrario se deberá condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante, por la temeraria de la acción impetrada.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

A la luz artículo 206 del Código General del Proceso, me opongo y objeto el monto de las pretensiones establecidas mediante el juramento estimatorio prestado en la demanda, puesto que no existen bases razonables para la cuantificación de estos.

Se pretende en la demanda el reconocimiento y pago de perjuicio patrimonial en la modalidad lucro cesante consolidado y futuro, para el señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, al respecto:

- ❖ El ingreso base de liquidación que se toma por los demandantes, no es cierto, revisando los comprobantes de liquidación allegados con la demanda, se tiene que, para enero de 2021, el salario del señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, correspondía a \$3.071.156, y no la indicada en la demanda.
- ❖ El porcentaje de pérdida de capacidad laboral Señor Juez, no fue sometido a contradicción por parte ALLIANZ SEGUROS S.A., además el mismo no fue realizado por una entidad de las autorizadas en la Ley 100 de 1993, de igual manera, la parte demandante con el dictamen presentado no cumple con la exigencia del Código General del Proceso.
- ❖ Se advierte en la demanda, que el señor MARTINEZ GARCIA labora para CEMENTOS ARGOS S.A., sin embargo, no se allega con la demanda, tramite alguno de pensión por riesgo común con fundamento en la calificación de pérdida de capacidad laboral allegada con la demanda.
- ❖ Señor Juez, la parte demandante no allega los pagos de incapacidad que debió realizar el sistema de seguridad social al señor MARTINEZ GARCIA, y que deben ser descontados, pues de lo contrario estaríamos en presencia de un enriquecimiento sin causa, recuérdese que unos de los postulados de la Responsabilidad Civil, es resarcir el daño en proporción al mismo.

Solicito entonces señor juez, se requiera a la parte demandante para que justifique en adecuada forma y de manera razonada el monto de sus pretensiones de orden patrimonial que se aducen con la demanda y allegue elementos probatorios que permitan certificar las pretensiones de índole material contenidas en la demanda.

De igual manera Señor Juez, solicito de una vez, en caso de que la parte demandante no acredite el valor establecido en el juramento estimatorio, se le de aplicación al artículo 206 y a su parágrafo, del Código General del Proceso, en lo referente a las sanciones a la parte que no logre demostrar el perjuicio de orden patrimonial alegado en la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

Sin perjuicio de las excepciones que puedan llegarse a decretar de oficio por el Juez por encontrarse probadas dentro del proceso, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, me permito formular los siguientes medios de defensa frente a las pretensiones del demandante:

1. CAUSA EXTRAÑA. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA DIRECTA: JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA.

Al realizar un análisis de los diferentes medios de prueba allegados con la demanda, en especial el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y le registro fotográfico que se allega con la presente se tiene:

- ❖ La trayectoria del motociclista es desde la troncal del caribe hacia sierra flor, y en el lugar del incidente vial este tiene que tomar una curva a la derecha, mientras que el vehículo tipo volqueta se desplaza en sentido contrario.
- ❖ La posición final de la motocicleta plasmada en el bosquejo topográfico da cuenta que la motocicleta de placas XRU44D, termina ubicada en el centro de la vía tirada sobre su lado derecho.
- ❖ En el informe Policial de Accidentes de Tránsito 00011, se indica como lugar de impacto en la motocicleta, la parte frontal, y para la volqueta la parte media izquierda, y se evidencia en el material fotográfico la abolladura en el tanque de combustible y las tallones o rayones en el mismo.
- ❖ En el informe Policial de Accidentes de tránsito y en las fotografías allegadas, se aprecia que el vehículo tipo volqueta se desplazaba por el carril derecho de la vía.
- ❖ El punto o lugar del impacto entre los rodantes sobre la vía, se presenta sobre el carril derecho de circulación del vehículo tipo volqueta, prueba de ello es su posición final en el lugar de la colisión.

Conforme a los anteriores planteamientos, solicito al Señor Juez, declarar probada la excepción y desestimar las pretensiones de la parte demandante, ya que, de los anteriores planteamientos, se desprende que es el motociclista señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, el que al tomar la curva lo hace muy abierto, hasta el punto de impactar contra la parte media de la volqueta que se desplazaba en debida forma por su carril derecho de circulación.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

No es oportuno manifestar que existe responsabilidad en ALLIANZ SEGUROS S.A., y que en consecuencia, se tenga por responsable del pago de los perjuicios que la parte demandante advierte en el texto de la demanda, debido a que en la misma se enuncian una cantidad de perjuicios frente a los que no basta la sola afirmación de su existencia para su efectivo reconocimiento, ya que los mismos deben ser probados por los demandantes en el momento indicado y empleando los medios de prueba autorizados en la ley.

Conforme a lo anterior, se hace imperativo que se demuestre en cabeza de mi representado la configuración y efectiva existencia de los elementos que estructuran la responsabilidad, advirtiéndose que mi prohijado no tenía el control del vehículo y no tuvo manera de prever los hechos, y se indica desde ahora que el conductor del vehículo asegurado en ALLIANZ SEGUROS S.A. tuvo la diligencia y cuidado al mando del rodante en la medida en que fue posible para él, atendiendo a las circunstancias particulares del accidente de tránsito que da origen a este proceso, y que ya se han advertido en la presente contestación, y que determinan una causa extraña eximente de responsabilidad, por la invasión de carril contrario por parte del motociclista.

Es necesario advertir que aún no se ha acreditado alguna negligencia o responsabilidad por parte de mi mandante, ni por el conductor del vehículo asegurado.

3. INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO CAUSADO.

En el evento en que se encuentre responsable a ALLIANZ SEGUROS S.A., la condena que determine el Despacho y que efectivamente imponga en su contra, deberá ser única y exclusivamente conforme al daño efectivamente causado y conforme al contrato de seguro, esto conforme al principio indemnizatorio que regula los seguros de daños, que indica que la indemnización que deba asumir el responsable del daño será solo por la verdadera extensión del daño causado y no por otra, con el fin de no desvirtuar el objetivo de la teoría de la responsabilidad.

Así las cosas, en el hipotético evento de una sentencia condenatoria, el Juez debe tener en cuenta dicha cobertura y lo estipulado en el contrato de seguro, ya que fue lo pactado entre las partes.

4. EJERCICIO SIMULTANEO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS, NEUTRALIZACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

De antaño ha sido reconocido en nuestra Jurisprudencia que la conducción de vehículos constituye una actividad peligrosa, debido al riesgo que reviste la misma y la potencialidad dañina que representa para aquellos quienes no se encuentran en ejercicio de la actividad. No obstante, cuando la actividad peligrosa es ejercida de manera simultánea por dos o más sujetos, quienes se ven inmersos en un evento adverso, deberá analizarse las condiciones particulares de ocurrencia del daño y la incidencia que la conducta de cada uno de ellos tuvo en la ocurrencia del incidente. Así lo ha referenciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil en sentencia proferida el 26 de noviembre de 1999, al indicar que: “(...) *juicio para cuya elaboración deberá tomar en consideración la peligrosidad de ambas, la incidencia de cada una en el percance, o la virtualidad dañina de la una frente a la otra*” (Cas. Civ. 5 de mayo de 1999), lo que quiere decir “*que desde un punto de vista jurídico en caso de tal concurrencia, constituye punto esencial determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de uno u otro de los sujetos que participaron en su ocurrencia, lo que se traduce en que debe verse cuál ejercicio fue causa determinante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia (...)*”.

De lo anterior puede afirmarse que, si bien no hay aniquilación de la presunción de responsabilidad, esta ópera en favor de ambas partes, por lo que deberá entrarse a analizar la incidencia que tuvo cada uno de los involucrados en la ocurrencia del accidente. En el presente caso y de conformidad con los elementos materiales de prueba, que reposan dentro del proceso, el señor **JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA**, participa de manera directa en la ocurrencia del daño, al conducir su motocicleta invadiendo el carril de circulación del vehículo de placas WGV816, atribuyendo entonces al señor **MARTINEZ GARCIA**, la causa única y determinante para que ocurriera la colisión, al no extremar las precauciones para tomar la curva cerrada a la derecha, teniendo en cuenta su sentido vial.

Conforme a lo anterior, señor Juez, corresponde a la parte demandante probar cada uno de los elementos que acreditan la teoría de la responsabilidad civil, y como se concadenan unos y otros para poder endilgar responsabilidad al señor JADER MANUEL CASTILLO LAMBRANO al conducir el vehículo de placas WGV816, y quien se encontraba haciendo un uso adecuado de la vía.

5. SUBSIDIARIA: COMPENSACIÓN DE CONDUCTAS – ARTICULO 2357 CÓDIGO CIVIL.

Es necesario tener en cuenta que el artículo 2357 del Código Civil consagra la posibilidad de disminuir, atenuar o aminorar el monto de la indemnización, cuando quien lo ha sufrido se ha expuesto a éste de manera imprudente, amparado en que cada uno debe soportar el daño en la medida que ha contribuido a provocarlo, bajo el entendido de que ambas conductas tengan virtualidad jurídica semejante y sean equiparables entre sí. De ahí, como lo ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 051 del 30 de marzo de 2005, al interior del expediente 9879, que, el agresor *“no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir, al menos íntegramente, el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su propio victimario. Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por su propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien sólo coadyuvó a su producción, quien, realmente, no es su autor único, sino solamente su copartícipe”*.

En el mismo sentido, la Sentencia de ésta misma corporación emitida el 24 de agosto 2009, con Magistrado Ponente William Namén Vargas, referenció que:

“Ello es tanto más cierto en cuanto que, itera la Corte, “[c]oncurriendo la actividad del autor y de la víctima, menester analizar la incidencia del comportamiento adoptado por aquél y ésta para determinar su influencia decisiva, excluyente o confluyente, en el quebranto; cuando sucede por la conducta de ambos sujetos, actúa como concausa y cada cual asume las consecuencias en la proporción correspondiente a su eficacia causal, analizada y definida por el juzgador conforme a las pruebas y al orden jurídico, desde luego que, si el detrimento acontece exclusivamente por la del autor, a éste sólo es imputable y, si lo fuere por la de la víctima, únicamente a ésta. Justamente, el sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción al tenor del artículo 2357 del Código Civil de conformidad con la intervención o exposición de la víctima. Sólo el elemento extraño que sea causa única o exclusiva del daño, exonera de responsabilidad; si contribuye, presentándose como concausa, por supuesto, no diluye pero si atenúa la responsabilidad. No se trata, de compensación; cada quien es responsable en la medida de su participación en el daño y cada quien asume las consecuencias de su propia conducta, naturalmente, en cuanto el menoscabo acontezca única y exclusivamente por la víctima, a ésta resulta imputable” (cas.civ. diciembre 19 de 2008, [SC-123-2008], exp. 11001-3103-035-1999-02191-01)”

De conformidad con lo anterior, en caso de una eventual Sentencia condenatoria que vincule a ALLIANZ SEGUROS S.A., ruego al señor Juez que la obligación indemnizatoria sea reducida atendiendo al grado de participación de la víctima directa JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, por conducir la motocicleta de placas XRU44D al tomar la curva a la derecha muy abierto, hasta el punto de invadir carril contrario de circulación hasta impactar con la volqueta de placas WGV816, que se desplazaba en adecuada forma por la derecha de la vía, como se evidencia en el bosquejo topográfico del Informe Policial de Accidentes de Tránsito y en el registro fotográfico.

7. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE ALLIANZ SEGUROS S.A. Y LOS DEMAS DEMANDADOS.

Se indica por los demandantes en el acápite de pretensiones que se declare la responsabilidad en forma solidaria de los demandados, situación señor Juez, que no es lógica, si se tiene en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A., no participa de ninguna manera en la ocurrencia de accidente de tránsito, razón por la cual se cae cualquier presupuesto para establecer solidaridad de esta con los otros demandados.

Es claro que la concurrencia de ALLIANZ SEGUROS S.A. en el litigio, se determina en virtud del contrato de seguro suscrito con su asegurado, por ello las obligaciones que eventualmente pueda adquirir mi mandante, se regulan con fundamento en el contrato de seguro, y se limita a lo convenido entre las partes.

Conforme a lo anterior, ruego al Despacho acceder a esta excepción, y dejar claro la inexistencia de solidaridad entre los demandados, en el caso concreto frente ALLIANZ SEGUROS S.A.

8. INEXISTENCIA Y/O EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL O PATRIMONIAL, EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Se indica por la parte demandante en el texto de la demanda, la existencia de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, en relación con el incidente de tránsito ocurrido el nueve (09) de enero de 2021.

De manera general, en relación al perjuicio reclamado se debe indicar desde ya que el ingreso base tomado para la liquidación del mismo, no corresponde con el salario que devengaba el señor MARTINEZ GARCIA para la época del accidente de tránsito, de igual manera, la determinación de la Pérdida de Capacidad Laboral del demandante, no fue emitida por una institución de las autorizadas en la Ley 100 de 1993.

Frente al lucro cesante consolidado de manera específica, se advierte en la demanda, que el señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, contaba con vinculación laboral, por ende, las incapacidades debieron ser asumidas por el sistema de seguridad social, cualquier pago adicional Señor Juez, constituye un enriquecimiento sin causa a favor de este.

Frente al lucro cesante futuro, de manera particular, ocurre lo mismo que con el consolidado, teniendo en cuenta la PCL que se relaciona en la demanda, el señor MARTINEZ GARCIA, debe ser beneficiario de pensión por invalidez, y conforme a ello, cualquier pago que se realice constituye enriquecimiento sin causa Señor Juez.

Ahora bien, en el evento de que se considere por el Despacho que se generan perjuicios de orden patrimonial en favor de la parte demandante, las condenas a que haya lugar se deben limitar Señor Juez a lo probado dentro del proceso, con el fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor de esta, que deniegue el principio fundante de la responsabilidad civil, como lo es el indemnizatorio o resarcitorio.

9. INEXISTENCIA Y/O EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN)

En la demanda del radicado, la parte demandante, pretende el reconocimiento y pago de perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, daño a la vida de relación) para los demandantes, unos como víctimas directas y otros como indirectas

Al respecto Señor Juez, se considera que los perjuicios aducidos son inexistentes, en el entendido que no se arrima al proceso ningún elemento de prueba que permita dilucidar esa sensación de tristeza, congoja o aflicción del ser que permita determinar el germen de un perjuicio extrapatrimonial, de igual manera, no se aprecia en la demanda elementos de prueba que acrediten la alteración a las condiciones de vida o existencia de los demandantes, es decir, esas restricciones o impedimentos al normal desarrollo de la persona como unidad social, más tratándose de víctimas indirectas.

El artículo 167 del Código General del Proceso, denominado por el legislador CARGA DE LA PRUEBA, impone la carga procesal de probar lo afirmado a la parte que la alega, es decir, que corresponde a los demandantes probar la existencia y extensión de los perjuicios pretendidos, y no basta con acreditar la relación familiar, pues de ser así, se está relevando de la carga probatoria a quien tiene el deber de hacerlo.

Consecuentemente, no se puede dejar de lado señor Juez, el principio indemnizatorio, que regula la Responsabilidad Civil, en consecuencia, se debe dejar a las víctimas en un estado similar al que se tenía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, entendiéndose entonces que la Responsabilidad Civil no tiene un fin lucrativo como el que se denota en esta demanda, al revisar el tenor de las pretensiones por perjuicios de tipo extrapatrimonial.

Ahora bien, en el evento de que se determine la existencia de los perjuicios señalados en la demanda, las sumas de dinero solicitadas por la actora, resultan excesivas, atendiendo a la magnitud del daño y las bases jurisprudenciales que ha fijado la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, como órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, en ese orden de ideas, Señor Juez, en caso de acceder a las pretensiones de la parte demandante, y atendiendo al arbitrio de la razón judicial, se solicita que los reconocimientos económicos a que haya lugar se funden en los precedentes judiciales frente a la materia.

10. DEDUCCIÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACION QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PROCESO.

En el remoto caso de que los demandantes tengan derecho a recibir suma alguna por concepto de indemnización, del valor neto de la misma, deberá deducirse las sumas que hayan percibido o podrían percibir en el futuro, como reconocimiento a cualquier reclamación, que se compruebe acreditada dentro del trámite del proceso por el deceso del familiar de los demandantes.

EN RELACION AL CONTRATO DE SEGURO POLIZA 022599677 / 11

Se procede a plantear argumentos defensivos de ALLIANZ SEGUROS S.A., aseguradora que, al ser vinculada en acción directa en la demanda, se encuentra legitimada para establecer los límites y las condiciones particulares del contrato de seguro número 022599677 Referencia 11.

1. AUSENCIA DE SINIESTRO.

Establece el código de comercio en el artículo 1127, que el asegurador que haya suscrito un seguro de Responsabilidad solo está obligado a indemnizar los perjuicios que genere el asegurado, entendiéndose entonces que la aseguradora solo está obligada a responder solo cuando el asegurado sea el responsable del daño.

Así las cosas, se considera que los perjuicios indicados por los demandantes y cuya indemnización se pretende en la demanda, no fueron causados por el asegurado, sino

que obedecen a un hecho imprevisible, irresistible y externo al dominio del asegurado, en el entendido que el incidente vehicular se debió a la falta de señalización, configurándose un hecho de un tercero no imputable al asegurado.

2. LIMITE VALOR ASEGURADO.

En el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual las partes, delimitan la cobertura que ampara el futuro siniestro, en el caso en estudio el valor asegurado se constituye en el techo hasta donde asume el asegurador, en el evento de una sentencia condenatoria al asegurado, de acuerdo con lo reglado en el artículo 1079 del Código de Comercio.

3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA DEL VALOR ASEGURADO.

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o limite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por ALLIANZ SEGUROS S.A., durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

Así las cosas, en el caso que se hubieran atendido otros siniestros que compartan el amparo pactado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio.

4. DEDUCIBLE PACTADO EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La póliza de seguro en que se funda el llamamiento en garantía contra ALLIANZ SEGUROS S.A., se estableció un deducible para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000), en efecto en el evento de que mi representada sea condenada al pago de la sentencia o reembolso de suma de dinero alguna, existe la obligación contractual del asegurado de asumir frente al tercero la suma de dinero pactada como deducible.

5. CUALQUIER HECHO, SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA QUE INAPLIQUE EL CONTRATO DE SEGURO.

Esta excepción hace referencia a cualquier hecho sobreviniente que se acredite dentro del proceso que lleve a ALLIANZ SEGUROS S.A. a no cumplir con lo estipulado en el contrato de seguro.

Conforme a ello, mi poderdante solo estará obligado al pago de indemnización por el contrato de seguro, únicamente si se cumplen en su totalidad con las exigencias legales y contractuales inmersas en el contrato de seguro, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la normatividad que lo rige.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

A los señores JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, EMILSE MARIA MERCADO HUERTAS, JORGE ENRIQUE MARTINEZ MERCADO, JHON MARIO MARTINEZ MERCADO, HENDRICK EDUARDO MARTINEZ ASENCIO, LUIS ENRIQUE

MARTINEZ MERCADO, JORGE MARTINEZ ABDALA y CELINDA ROSA GARCIA DE MARTINEZ, de forma verbal o escrita, en día y hora que el Despacho determine para la celebración de la diligencia, con el fin de indagar por los hechos y pretensiones de la demanda.

De igual manera, señor Juez al señor JADER MANUEL CASTILLO LAMBRAÑO y a los representantes legales que concurren a la audiencia de inicial reglada en el artículo 372 del Código General del proceso de las sociedades BANCOLOMBIA S.A. y TRANSATLANTIS INVERSIONES S.A.S. (Codemandados), de forma verbal o escrita, en día y hora que el Despacho determine para la celebración de la diligencia, con el fin de indagar por los hechos y pretensiones de la demanda y lo indicado por estos en la respuesta a la demanda.

TESTIMONIALES

Sin testigos de parte señor Juez, pero me reservo el derecho de interrogar a los testigos referidos por los demandantes, y los que pueden referenciar los otros codemandados.

DOCUMENTALES

- Copia de la póliza número 022599677 / 11 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Álbum fotográfico del accidente de tránsito. Cinco (05) fotografías.
- Copia derecho de petición dirigido a CEMENTOS ARGOS S.A. con el fin de establecer si el señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, se encuentra en trámite de pensión por invalidez, de igual manera se indique si ha sido valorado por medico laboral y en caso afirmativo, se indique la calificación de pérdida de capacidad laboral.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS.

Solicito comedidamente a este Despacho conforme lo establece el artículo 262 del Código General del Proceso:

- Solicito comedidamente a este Despacho, se cite al señor ORLANDO PEÑA, con el fin que se ratifique en el contenido del documento FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, y absuelva interrogatorio frente al mismo. Se indica la prueba documental referida, se trata de un dictamen pericial.
- Solicito comedidamente a este Despacho, se cite al representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT 890100251 con el fin que se ratifique en el contenido de los documentos que la parte demandante ha denominado certificado laboral y salarial

DICTAMEN PERICIAL.

En aplicación del artículo 227 del Código General del Proceso, se anuncia que se aportara DICTAMEN PERICIAL referente a las condiciones en que se presenta la colisión entre los móviles de placas XRU44D y WGV816. Solicito al Despacho un término adicional de cincuenta (50) días, para presentar Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito.

CONTRADICCION DICTAMEN PERICIAL.

Los demandantes allegan experticia realizada, referente a la Determinación de Pérdida de capacidad laboral y ocupacional al señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, dictamen número SIN NUMERO, mismo que fue realizado por el medico ORLANDO PEÑA se desconoce licencia o tarjeta profesional; por medio de la PASO S.A.S. En virtud del artículo 228 del Código General del Proceso y con el fin de controvertir el referido dictamen, solicito al Despacho se ordene su comparecencia con el fin de interrogarlo acerca de su idoneidad, imparcialidad, sobre el contenido del dictamen y los documentos que conoció para la elaboración de la experticia.

De igual manera, solicito al Despacho, se permita aportar un nuevo dictamen de PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, para ello se requiere señor Juez, se ordene a la parte demandante, facilitar la historia clínica completa del señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, y de igual manera, se permita la valoración del señor MARTINEZ GARCIA al perito que se designe, corresponde a la judicatura, impartir la orden, para la nueva experticia en razón a que son documentos reservados. Para ello se plantea Señor Juez, como entidad idónea para la nueva experticia LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CORDOBA Y SUCRE, entidad adscrita al Ministerio de la Protección Social, a costa de la parte demandada que represento.

OFICIOS.

De acuerdo con lo reglado en el artículo 169 del Código General del Proceso, se requiere al Despacho, para que libre los oficios respectivos, pues la parte interesada ya agoto los medios para acceder al medio de prueba.

❖ Se oficie a la sociedad comercial CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT 890100251 con el fin que informen y alleguen al proceso:

1. Se informe la Despacho si en la actualidad el señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA continúa vinculado con la citada empresa, en caso negativo hasta cuando laboro.
2. Se indique si el señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA se encuentra en proceso o trámites para acceder a pensión por invalidez.
3. Se indique si el señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, ha sido valorado por medico laboral y/o ocupacional, con el fin de establecer la Pérdida de Capacidad Laboral.
4. Si ha sido valorado, remitan al proceso el dictamen de valoración de Pérdida de Capacidad Laboral.

OPOSICIÓN A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

Nos oponemos ya que la parte demandante no advierte o indica en la demanda en el acápite denominado pruebas, específicamente en las documentales en el numeral quinto "**video del día del accidente del estado en que quedaron los vehículos**", el origen de los tres registros fílmicos, ni advierte donde se encuentra el original de conformidad al artículo 245 del Código General del Proceso, insisto al despacho no se le dé valor probatorio a los anteriores.

NOTIFICACIONES – DIRECCIONES

El suscrito en la en la Calle 49 # 38- 49, oficina 223, Mall Boulevard 49, Medellín-Antioquia,, teléfono 604. Celular 3137680718, email jamercadoj@hotmail.com o en la secretaria del Juzgado.

Mi representado en la dirección indicada en la demanda. Correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

Los demandantes en la señalada en la demanda.

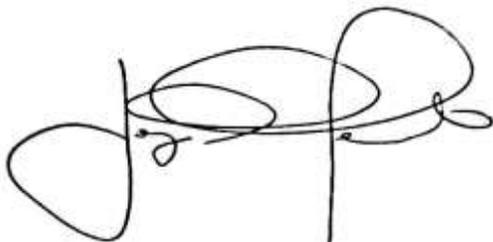
ANEXOS

Los documentos enunciados como prueba, se anexa poder que ya fue enviado al Despacho desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co, suscrito por Representante Legal para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A., certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y copia para el archivo del juzgado.

Se informa al Despacho que copia de la contestación de la demanda, se remite al correo electrónico asesorajuridica.yrincon051@gmail.com, que corresponde a la apoderada de la parte demandante, información que se extrae de la demanda; de igual manera, se envía a los correos electrónicos notificacijudicial@bancolombia.com y contabilidad@transatlantis.com.co que corresponden a los demandados BANCOLOMBIA S.A y TRANSATLANTIS INVERSIONES S.A.S. información que se extrae de la demanda. Se advierte que se desconoce correo electrónico del señor JADER MANUEL CASTILLO LAMBRANO. Lo anterior en cumplimiento del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 del Ley 2213 de 2022.

De Usted,

Señor Juez.



JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ
C.C. 10'933.550 de Montería – Córdoba
T.P. 124. 305 del C. S. de la Judicatura

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022599677 / 11

Allianz

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

17 de Enero de 2020

Tomador de la Póliza

TRASATLANTIS INVERSIONES SAS .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

MONTERROZA GOMEZ CARLOS FABIAN

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

PRELIMINAR.....	6
CONDICIONES PARTICULARES.....	7
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	13
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	13
Capítulo III - Siniestros.....	34
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	36

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: TRASATLANTIS INVERSIONES SAS . NIT: 9008058251
CALLE 28 N° 25A-08
SINCELEJO
Teléfono: 0002745598
Email: ayemil@atlantisconstructora.com

Beneficiario/s: NIT:8909039388
BANCOLOMBIA S.A. .

Póliza y duración: Póliza n°: 022599677 / 11
Duración: Desde las 00:00 horas del 10/01/2020 hasta las 24:00 horas del 09/01/2021.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: MONTERROZA GOMEZ CARLOS FABIAN
Clave: 1706813
CALLE 25 NO 27 - 37 -
SINCELEJO
CC: 92507439
Teléfonos: 3017340241 0
E-mail: carlos.monterroza@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: BANCOLOMBIA S.A. .
CL 17B CR 23B 04 B. CENTRO NIT: 8909039388
PEREIRA
Email: tatellobe@hotmail.com

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior: 00 **Años sin siniestro:** 00

Datos del Vehículo

Placa:	WGV816	Código Fasecolda:	1626107
Marca:	CHEVROLET	Uso:	Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial
Clase:	VOLQUETA	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	FVR [2]	Valor Asegurado:	181.300.000,00
Modelo:	2016	Versión:	700P FORWARD [CORTO] EURO IV MT 7800CC TD 4X2
Motor:	6HK1667202	Accesorios:	0,00
Serie:	9GDFVR342GB001869	Blindaje:	0,00
Chasis:	9GDFVR342GB001869	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	-----		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.700.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	181.300.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	181.300.000,00	3.850.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	181.300.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	181.300.000,00	3.850.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	181.300.000,00	950.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1706813	MONTERROZA GOMEZ CARLOS FABIAN	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 896257998

Período: de 10/01/2020 a 09/02/2020

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	417.990,00
IVA	79.418,00
IMPORTE TOTAL	497.408,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor MONTERROZA GOMEZ CARLOS FABIAN

Telefono/s: 3017340241 0

También a través de su e-mail: carlos.monterroza@allia2.com.co

Sucursal: SINCELEJO

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

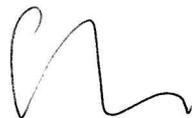
Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

TRASATLANTIS INVERSIONES SAS
.

MONTERROZA GOMEZ
CARLOS FABIAN

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la

enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y

primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreas.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro,

o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe

hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso

de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro

Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados

por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada	20%
Investigación	35%
Juicio	35%
Incidente de reparación	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y del delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y

exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias

de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la

declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los

beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por

La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales

que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$2.000.000 y accidente es de \$3.000.000 para cada uno (cabezote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento

de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de

\$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o

muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasesolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales

para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada “Conductor Autorizado” para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial



Póliza N°: 022599677 / 11

Vigencia: Desde: 10/01/2020
Hasta: 09/01/2021

Tomador: TRASATLANTIS INVERSIONES SAS .

C.C: 9008058251

Asegurado: BANCOLOMBIA S.A. .

C.C: 8909039388

Clase: VOLQUETA

Placa: WGV816

Modelo: 2016

Marca: CHEVROLET

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

4.000.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



MONTERROZA GOMEZ CARLOS FABIAN

Agente de Seguros Vinculado

CC: 92507439

CALLE 25 NO 27 - 37 -

SINCELEJO

Tel. 3017340241

E-mail: carlos.monterroza@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5





RV: DERECHO DE PETICIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS DEL SEÑOR JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCÍA CON CEMENTOS ARGOS S.A.

CAD Correspondencia <CADcorrespondencia@argos.com.co>

Lun 6/03/2023 11:55 AM

Para: Jorge Arturo Mercado Jimenez <jamercadoj@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (650 KB)

dp Argos.pdf;

Cordial saludo,

Se informa que su solicitud quedó radicada con el No R-CA2023-002052 y direccionada al área encargada.

Al Contestar cite Radicado: **R-CA2023-002052** Id: **11921**

Fecha: 2023-03-06 Hora:11:54

Correspondencia: DERECHO DE PETICION, SOLICITUD DE COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO, COPIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, REALIZADO POR CEMENTOS ARGOS, COPIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO REALIZADOS AL SEÑOR JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA CEDULA 92276092 IT: 224 "PLANTA P TOLUVIEJO"

Anexos: 1 Documentos electrónicos

Cordialmente,

CAD Cementos

HM

De: Jorge Arturo Mercado Jimenez <jamercadoj@hotmail.com>**Enviado el:** lunes, 6 de marzo de 2023 10:01 a. m.**Para:** Correo Notificaciones <correonotificaciones@argos.com.co>**Asunto:** DERECHO DE PETICIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS DEL SEÑOR JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCÍA CON CEMENTOS ARGOS S.A.**Señores****CEMENTOS ARGOS S.A**

Correo: correonotificaciones@argos.com.co

ASUNTO: Solicitud copia del contrato de trabajo y otros del señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCÍA.

Cordial Saludo,

Remito derecho de petición en archivo adjunto.
Quedo atento a sus requerimientos.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ
Abogado Externo
Celular: 3014232836
Oficina: 604-5601738
Email: jamercadoj@hotmail.com

El contenido de este mensaje puede ser informacion privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envia y destruyalo en forma inmediata. Esta prohibida su retencion, grabacion, utilizacion o divulgacion con cualquier proposito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algun virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender in not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient’s equipment or software. The views expressed in this message and its attachments do not necessarily coincide with the institutional positions.

Señores
CEMENTOS ARGOS S.A
Correo: correonotificaciones@argos.com.co

ASUNTO: Solicitud copia del contrato de trabajo y otros del señor JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCÍA.

JORGE ARTURO MERCADO JIMÉNEZ, abogado titulado e inscrito, mayor de edad y vecino de Medellín; identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la sociedad comercial ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860026182-5, me permito solicitar **INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE TRABAJO** celebrado con el señor **JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCÍA** identificado con **C.C 92.276.092** con **CEMENTOS ARGOS S.A.**, lo anterior de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política, desarrollados en los Artículos 5, 6, 17, 31, 32 del Código Contencioso Administrativo, así como en el Decreto 2150 de 1995, y demás disposiciones concordantes.

HECHOS

PRIMERO: El día 09 de enero del año 2021, el señor **JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCÍA**, identificado con C.C 92.276.092, se encontraba en calidad de conductor cuando tuvo un accidente con el vehículo de placas WGV816, asegurado con la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A** y conducido por el señor **JADER MANUEL CASTILLO LAMBRANO**.

SEGUNDO: Como consecuencias de ese accidente, el señor **JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCÍA** identificado con cédula 92.276.092, presenta demanda de responsabilidad civil, la cual se encuentra en curso en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, **RADICADO:70001310300120220009100**, el cual se encuentra en curso.

PRETENSIONES.

PRIMERA: Les solicito de manera respetuosa me remitan copia de la siguiente información:

- 1.** Copia del contrato de trabajo del señor **JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCÍA** con C.C 92.276.092, vigente para el día 09 de enero del año 2021, donde se desempeñaba en el cargo de Oficial de mantenimiento II, ejecutando labores de soldadura con una asignación salarial de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS**

Calle 49 # 38- 49, oficina 223, Mall Boulevard 49, Medellín-Antioquia
Celular: 3137680718, correo electrónico: jamercadoj@hotmail.com.

NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 4'470.392)

- 2.** Copia de los comprobantes de pago de la Seguridad Social Realizados por CEMENTOS ARGOS S.A, como empleador del señor **JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCÍA**.
- 3.** Copia de los comprobantes de pago realizados por el empleador CEMENTOS ARGOS S.A, al señor **JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCÍA** en relación al pago del salario en ocasión del contrato de trabajo.

MEDIOS DE PRUEBA.

1. Copia del auto admisorio de la demanda.

NOTIFICACIONES

El apoderado, en la Calle 49 # 38- 49, oficina 223, Mall Boulevard 49, Medellín-Antioquia, Celular: 3137680718, correo electrónico: jamercadoj@hotmail.com.

De antemano agradeciendo la atención brindada.



JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ
C.C 10.933.550 de Montería, Córdoba
T.P No 124.305 del C.S de la Judicatura.

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad civil extracontractual adelantada por JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA Y Otros, contra el señor JADER MANUEL CASTILLO LAMBRAÑO Y otros, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda señalados en auto de fecha 28 de Octubre de 2022. Para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 15 de diciembre de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

RADICADO. 70001310300120220091-00

Jueves, quince (15) de diciembre dos mil Veintidós (2022).

LABOR.

La apoderada de la parte demandante presentó escrito manifestando que subsanó las falencias advertidas en auto anterior, procede el despacho a resolver lo que corresponda.

1. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante, mediante memorial allegado a la actuación, subsana los defectos de que adolecía la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, indicando que desconoce la dirección electrónica, canal digital, domicilio y dirección física de los representantes legales de la parte demandada, procede el despacho a admitirla, por reunir los requisitos de ley (*Art. 82, 83, 84 Y ss., del C.G.P.*) y su conocimiento es de competencia de este juzgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por EMILSE MARIA MERCADO HUERTAS, identificada con la C.C. No. 23.220.441, actuando en calidad de cónyuge de Jorge Miguel Martínez García, JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA, JORGE ENRIQUE MARTINEZ MERCADO, hijo de Jorge Miguel Martínez García, JHON MARIO MARTINEZ MERCADO, hijo de Jorge Miguel Martínez García, HENDRICK EDUARDO MARTINEZ ASENCIO, hijo de Jorge Miguel Martínez García, LUIS ENRIQUE MARTINEZ MERCADO, hijo de Jorge Miguel Martínez

García, JORGE MARTINEZ ABDALA, actuando en calidad de Padre de Jorge Miguel Martínez García Y CELINDA ROSA GARCIA DE MARTINEZ, actuando en calidad de Madre de Jorge Miguel Martínez García, todos domiciliados en Tolviejo, por intermedio de apoderada judicial, contra el señor JADER MANUEL CASTILLO LAMBRAÑO, residenciado en Sincelejo-Sucre, LEASING BANCOLOMBIA S.A, hoy BANCOLOMBIA S.A, identificada con el NIT. 860.059.294-3, con domicilio en Medellín Antioquia, representado legalmente por Ericson David Hernández Rueda, TRANSATLANTIS INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT. 900.805.825.-1, con sede en Sincelejo, representada por Alfredo Carlos Yemail Barragán, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con el NIT. 860.026.182-5, con sede en Bogotá, representada legalmente por Tatiana Gaona Corredor.

SEGUNDO.-Désele el trámite del proceso Verbal, según lo dispone el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten. Hágasele entrega de copia de la demanda, para efectos del traslado ordenado.

CUARTO.- Notifíquese este auto personalmente a los demandados en la forma que lo establece el artículo 8º de la ley 2213/22, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 452f0cd39594167b9da56ba1b4338fee610c8c28128ce9fe022101772bc807a

Documento generado en 15/12/2022 11:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>